



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

Circular 2/2007, del Secretario General del Servicio de Salud de las Illes Balears, relativa al pago de las ayudas por acción social que tienen por objeto la compensación de gastos derivados de asistencia sanitaria, farmacéutica y ortopédica.

El sistema de acción social del personal estatutario del Servicio de Salud de las Illes Balears se regula en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 21 de diciembre de 2004 sobre la acción social para el personal del Servicio de Salud de las Illes Balears incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003.

El apartado 15 del citado acuerdo regula las ayudas en compensación de gastos derivados de asistencia sanitaria y ortopédica que, de acuerdo con su apartado primero, “tienen la finalidad de compensar parcialmente los gastos derivados de asistencia sanitaria, farmacéutica, ortopédica, ortoprotética, dental y ocular y las derivadas de enfermedades crónicas del personal del Servicio de Salud de las Illes Balears para ellos mismos, para el cónyuge o asimilado para los hijos que no gocen de ingresos propios”.

El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, define los rendimientos íntegros del trabajo, como “todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”.

La Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, dependiente de la Agencia Tributaria, ha considerado en varios de sus informes (entre otras, consultas núm. 640/2000, 1785/2001 y 2131/2001), que este tipo de ayudas por asistencia sanitaria no constituyen renta gravable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, en la medida en que las mismas están destinadas al tratamiento o restablecimiento de la salud, pues en tales prestaciones no puede apreciarse una afluencia de riqueza, sino que persiguen el citado tratamiento o restablecimiento.



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el art. 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente,

Circular

Único. Se recuerda a las Gerencias del Servicio de Salud de las Illes Balears que no deben practicar retenciones en concepto de pago a cuenta del IRPF a las ayudas por compensación de asistencia sanitaria, farmacéutica y ortopédica, reguladas en el apartado 15 del citado acuerdo sobre acción social.

Palma, 24 de septiembre de 2007.

El Secretario General del Servicio de Salud de las Illes Balears

Javier Clavero Gomila